



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 183/2012, DE 25 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES CON INDICENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco tiene previsto iniciar la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de diciembre de 2017, se aprobaron Instrucciones sobre la aplicación del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, en las cuales se determinó que la cumplimentación del citado trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la Disposición de Carácter General mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, por medio de la presente se invita a la ciudadanía a que se pronuncie acerca de la información contenida en el anexo que será publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

**El Director de Administración Ambiental
Fdo. IVAN PEDREIRA LANCHAS
(Firmado electrónicamente)**



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1JV5-6K8Q bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteko egoitza elektroniko honetan: <http://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador. Tef. 945 01 96 31 – 01010 Vitoria-Gasteiz
J0D0Z-T1JV5-6K8Q en la sede electrónica <http://euska.eus/localizador>

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 183/2012, DE 25 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES CON INDICENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

<p>LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>El Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 183/2012), fue suspendido temporalmente mediante el Decreto 468/2013, de 23 de diciembre, por el que se suspende temporalmente el citado Decreto 183/2012. Este último fue publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el día 20 de enero de 2014, entrando en vigor el día siguiente.</p> <p>Toda vez que parte del citado Decreto 183/2012 resulta actualmente de aplicación únicamente a un reducido número de procedimientos, que desde su publicación ha entrado en vigor normativa más reciente en la cual se regula con carácter general y básico el derecho y la obligación, en determinados casos, de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas; y que se está poniendo en servicio INGURUNET, como nuevo sistema de información y tramitación ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, es preciso abordar la derogación expresa del temporalmente suspendido Decreto 183/2012, para evitar disfunciones en la aplicación de la normativa relativa a administración electrónica en relación a los procedimientos medioambientales que se tramitan en la CAPV.</p>
<p>LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>El largo periodo de suspensión temporal en el cual se encuentra el citado Decreto 183/2012 genera entre las personas operadoras un estado de inseguridad jurídica a la cual se debe hacer frente, mediante la adopción de las medidas necesarias para definir la situación de aplicabilidad de la norma tanto en lo que concierne a las personas operadoras privadas implicados como a la propia Administración Pública.</p> <p>En cualquier caso, es preciso subrayar que el art. 12 del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica de Euskadi, determina que las Administraciones Públicas deben garantizar que las personas interesadas pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.</p> <p>En este sentido, la derogación del citado Decreto no supone necesariamente la desaparición del Sistema IKS-eeM como tal, sino que éste pasará a ser otra más de las aplicaciones de gestión telemática a disposición de la Viceconsejería de Medio Ambiente para facilitar la tramitación electrónica de sus</p>

	<p>procedimientos, en tanto en cuanto INGURUNET no desarrolle todos los procedimientos competencia del órgano ambiental. Es por ello que se estima necesario derogar expresamente el Decreto 183/2012.</p>
<p>LOS OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> Derogar el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre. Terminar con la inseguridad jurídica que la suspensión temporal del citado decreto genera en las personas operadoras y administraciones públicas de la CAPV. Eliminar la prevalencia de unos sistemas o aplicaciones informáticos frente a otros de los que se pueda dotar el órgano ambiental de la CAPV para el cumplimiento de sus funciones.
<p>LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</p>	<p>Se ha valorado como posible alternativa regulatoria el dictado de otra norma reglamentaria con rango de Decreto, mediante la cual se proceda a modificar el decreto existente o regular "ex novo" o la utilización de la administración electrónica en lo referente a los procedimientos administrativos medioambientales. Sin embargo, la existencia de normativa básica estatal de rango legal en la materia, constituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contiene diversas disposiciones relativas a administración electrónica de aplicación obligatoria e uniforme en todo el ámbito territorial del estado y la existencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica que, a fecha actual, no ha sido objeto de adecuación a los postulados relativos a administración electrónica recogidos en la citada Ley 39/2015, recomiendan no optar, de momento, por esta vía.</p> <p>Adicionalmente indicar, que no es preciso desarrollar una disposición regulatoria para que las personas operadoras utilicen una u otra aplicación o sistema informático en sus relaciones con la Administración Pública. La administración ambiental cumple su deber de garantizar que las personas interesadas pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos poniendo a su disposición el canal, sistema o aplicación informática que entiendan oportuno y sea operativo. La cobertura jurídica ya la otorga el señalado Decreto 21/2012, de 21 de febrero, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>La elaboración de una medida específica de carácter normativo para derogar el Decreto existente se presenta como inexcusable, sin que puedan contemplarse otras soluciones alternativas dada la necesidad de armonizar la regulación existente.</p>